



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasó a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la secretaria de movilidad allegó respuesta informando que el vehículo requerido no pertenece al rango asignado a ese organismo de tránsito.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

UL - 70632

Manizales - Caldas, 27 de Julio de 2022

Doctor (a) :
JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO JUZGADO CIVIL MPAL 9 - UnicaMANIZALES

Referencia:Ejecutivo
Demandante:901323975 - FINESA SA
Demandado: - Oficio:1223 Expediente:170014003009-2022-00404-00

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HFL241 no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de Manizales - Caldas, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito. En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a que organismo de Tránsito le correspondió.

GERENTE GENERAL

Cordialmente,

De otro lado, comunico que la parte interesada efectuó la notificación en debida forma del demandado a través del correo electrónico aportado (Ver anexo 7, del cuaderno ppal)

Manizales, Agosto 4 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00404-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la sociedad **Finesa S.A** en contra de **Fabio Alberto Hurtado Sanabria** se dispone, incorporar a la presente acción ejecutiva el memorial que aporta la Secretaria de Movilidad de Manizales, donde indica que el vehículo dado en garantía no se encuentra registrado en esa oficina.

Advertida esta situación, y analizados los anexos de la demanda, se colige que el rodante de placas HFL241se encuentra registrado en la oficina de Tránsito y movilidad de Medellín; luego el oficio que debió remitirse para registrar la medida de embargo, fue mal direccionado por la información que se indicó en la demanda.



Para solventar esta situación, se ordena a la secretaria expedir un nuevo comunicado con destino a la oficina correcta para registrar la cautela decretada dentro del presente juicio.

Ahora bien, debe el despacho recordar al apoderado actuante que mediante auto inadmisorio se le inquirió para que cumpliera con el juramento exigido en la Ley 2213 de 2022, carga que no fue acatada en el memorial de subsanación; por lo tanto en el proveído que extendió la orden de apremio se concluyó que “(...) *no se accede a notificar a la parte ejecutada a la dirección electrónica comunicada en el escrito genitor*”.

De esta manera, no comprende el despacho por qué pese a las decisiones adoptadas, el apoderado actúa de una forma contraria, develando un desapego a lo consagrado en el artículo 78 del CGP.

Por lo anterior, hasta que no se cumpla lo consagrado por el legislador en la Ley 2213 de 2022, en relación con el juramento exigido, no se tiene por válido el correo de notificación que se adosa.

En este sitio las cosas, se ordena a la parte demandante cumplir con las cargas procesales de: i) materializar la medida cautelar decretada cancelando los costos que implique el adecuado registro; y ii) notificar adecuadamente al demandado en la forma dispuesta en el mandamiento de pago. Dichas cargas procesales deberán cumplirse dentro del término de 30 días, se pena de generarse las consecuencias regladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f87d027de5c8b9863626282414414854311122778da68b30e6ec86e023ecdd**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>